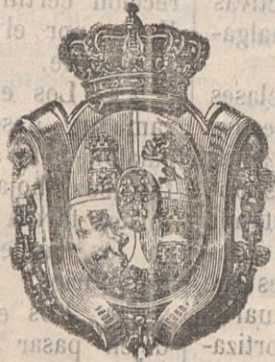


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRI

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.] y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La actual organizacion de los Escribanos actuarios ó de Juzgado se resiente del carácter transitorio con que se halla establecida, principalmente desde que la vigente ley del Notariado ha sancionado una separacion completa entre el ejercicio de la fé pública judicial y extrajudicial. La clase de Escribanos actuarios forma parte del personal auxiliar de la administracion de justicia, y por lo mismo deberá ser objeto de la ley orgánica de Tribunales; pero entre tanto la conveniencia pública aconseja que se dicten algunas reglas al tenor de los artículos 42 del reglamento de Juzgados y 4.º del apéndice al del

Notariado, para que la provision de las Escribanías obedezca á un sistema fijo y ordenado que procure á la vez el acierto en la eleccion de las personas llamadas á su desempeño, la brevedad en el plazo de las vacantes, la publicidad de estas, y la uniformidad en la tramitacion de los expedientes de provision, simplificándolos todo lo posible.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Marqués de Roncalli.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Cada Juzgado de primera instancia tendrá como *mínimum* el número de Escribanos actuarios que señala el art. 42 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, sin perjuicio de que se aumente dicho número si por el Juez ó por la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva se acreditare la necesidad de nueva provision.

Art. 2.º Luego que vaque una Escribanía de actuaciones, el Juez lo participará en el mismo día ó en el siguiente á la Sala de gobierno de la Audiencia, expresando el número de Escribanos que queda en el Juzgado, la necesidad que hubiese de proveer la vacante y demás datos que considere oportunos.

Art. 3.º La Sala de gobierno, en vista de la comunicacion del Juez

y de los antecedentes que le constaren, informará con la posible brevedad al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la conveniencia de la provision.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá si la provision ha de llevarse á efecto, disponiendo en caso afirmativo el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales del territorio de la Audiencia á que la Escribanía corresponda.

Art. 5.º Dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta, elevarán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia.

Art. 6.º Los aspirantes á Escribanía de actuaciones deberán acreditar documentalente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado, tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudiesen justificar.

Art. 7.º La Sala de gobierno formará el expediente general de provision, clasificando á los aspirantes segun sus condiciones, méritos y circunstancias, y lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia, y la Cancillería expedirá la correspondiente Real cedula de ejercicio.

Art. 9.º El Escribano electo deberá sacar su título en el término de 60 dias, y tomar posesion dentro del de 75, contados ámbos plazos desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, y no verificándolo se entenderá este caducado. En el último caso, sin necesidad de nuevo expediente, se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia al nombramiento de otro de los mismos aspirantes.

Art. 10. En lo demás quedan sujetos los Escribanos actuarios á las prescripciones generales reglamentarias vigentes sobre el ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO DE
El Ministro de Gracia y Justicia

Joaquin de Roncalli

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) enterada de lo informado por las Direcciones de Correos, Establecimientos Penales, Telégrafos y Beneficencia y Sanidad respecto á las economías que pueden introducirse en los distintos ramos que administran, y deseando llevarlas á cabo en la mayor escala posible, siempre que sean compatibles con el buen servicio, se ha dignado mandar que al formarse los presupuestos que han de regir en el próximo año económico de 1868-69 se hagan en cada uno de aquellos ramos las alteraciones siguientes:

BAJAS.

	Esc.	Mls.
En el de CORREOS, capítulos 24 y 25	212.577	
En el de ESTABLECIMIENTOS PENALES, capítulos 14, 15, 23 y 27	198.112	
En el de TELÉGRAFOS, capítulos 16, 17, 28 y 29	143.257,487	

En el de BENEFICENCIA
Y SANIDAD, capítulos
11, 12 y 26 25.974

Total BAJAS . . . 579.920,487

También se ha dignado S. M. mandar, y para ello se han dado las órdenes oportunas á las respectivas Direcciones de este Ministerio, que continúen trabajando incesantemente á fin de obtener en adelante las reducciones que todavía sean posibles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La necesidad de introducir nuevas economías en los presupuestos generales del Estado reclama la supresión por parte del ramo de Guerra de algunos servicios que han de dejar de figurar en el presupuesto del año económico próximo venidero; consistiendo por lo que respecta al cuerpo del cargo de V. E. en la supresión del batallón de obreros de Ingenieros. Con este fin la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º El batallón de obreros de Ingenieros se considerará disuelto en fin de Junio de 1868.

2.º El personal de tropa de dicho batallón ingresará por mitad entre los dos regimientos de Ingenieros.

3.º Para que en la época indicada pueda tener lugar por completo la disolución del batallón y verificarse con oportunidad el ingreso de su personal de tropa en los regimientos, se concentraran en Madrid las seis compañías de aquel; y al efecto los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Galicia, islas Baleares y Comandancia general de Ceuta dispondrán que las que se hallan en sus respectivos distritos emprendan la marcha con todo su armamento, vestuario, equipo, menaje y demas de su pertenencia, marcándoles dichas Autoridades el oportuno itinerario, de modo que todas ellas se encuentren precisamente en esta corte el día 15 de Junio próximo venidero.

4.º Al Ingresor en los dos regimientos la fuerza del indicado batallón, lo verificará con todos los efectos de armamento, vestuario y equipo, así como con la parte correspondiente de fondos y documentación.

5.º Por la Autoridad de V. E. se dictarán las órdenes oportunas para que los dos regimientos de Ingenieros no presenten en la revista de Julio siguiente mas fuerza que

devengue haber que la consignada en presupuesto, pasando en consecuencia á las reservas respectivas toda la que despues de la amalgamacion resulte excedente.

6.º Los individuos de las clases de tropa quedarán como supernumerarios interin con arreglo á las disposiciones vigentes les correspondan ocupar plaza efectiva; dictando V. E. desde luego las medidas convenientes para que en los meses que quedan del año económico actual se vaya realizando la posible amortización de aquellas.

7. Los dos Jefes del referido batallón, que pertenecen al escalafón del cuerpo Ingenieros quedarán desde 1.º de Julio próximo como excedentes en el mismo, en los terminos que para tal situación fijan las disposiciones vigentes

8.º Los Oficiales del mismo batallón que pertenecen al arma de infantería quedarán en fin del expresado mes de Junio á disposición del Director general de dicha arma pasando á situación de remplazo en el punto que elijan los Capitales y Tenientes, y siendo colocados como supernumerarios los Alféreces.

9.º La bandera del batallón de obreros se depositará en el Santuario de Atocha en cuanto aquel quede disuelto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Ingeniero general.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 151.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, con fecha 1.º de actual, me dice lo siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias marítimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha y á fin de que para el día 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima incluso los de los puertos de cuarta clase y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo venidero; compulsas debidamente con los documentos jus-

tificativos que se devolverán á los interesados, se remitirán á esta Direccion certificadas y calificadas por V. S. por el correo del día 10 de Diciembre.

2.ª Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafón de su clase deberán presentar sus hojas de servicio en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y Médicos honorarios.

3.ª Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando despues cuando solieiten ser agregados al Cuerpo los últimos del escalafón á cuya clase pertenezcan.

4.ª V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres dias consecutivos en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre para que obtenga la mayor publicidad posible.

Y 5.ª Esta Direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residen en la provincia del digno mando de V. S. he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden, con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicación en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentación en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo en el correo del 10 de Enero próximo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 13 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 152.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Domingo Nuñez Nuñez, fugado del presidio de Toledo, cuyas señas se expresan á continuación, llevando consigo cédula de vecindad con el nombre de Benjamin Lambrijo, el cual si fuese habido se remitirá con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Gobernador de la citada provincia.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, muy delgado.

Otra núm. 153.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Gonzalez, vecino de Valencia, cuyas señas se insertan á continuación, el cual en la noche del 7 del actual, se ha fugado de la cárcel de Elche de la Sierra, donde se encontraba detenido de tránsito para dicha ciudad, y si fuese habido se remitirá con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno.

Albacete 11 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad de 25 á 30 años, estatura regular, vestido con un chaqueton de algodón, y un pasamontaña á la cabeza.

Otra núm. 154.

El día 9 del actual se fugó de la Casa de Misericordia de esta provincia el demente Fulgencio Picazo, natural de Tarazona y de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á averiguar el paradero de dicho demente, el cual si fuere habido lo remitirán á mi disposición con las consideraciones debidas á su estado.

Albacete 12 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 41 años, estatura alta, pelo castaño, color sano, cara redonda, barba cerrada; viste chaqueta y pantalon de paño

Otra número 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Noviembre último se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Enterada la Reina Q. D. G. de que algunas Autoridades militares de algunas provincias, en uso de las facultades extraordinarias de que se han hallado revestidas durante el estado de guerra en que fueron declaradas; han destituido ó suspenso por causa de los últimos sucesos á algunos Ayuntamientos, Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Secretarios de estas Corporaciones, susituyéndolas con personas de arraigo y conocidas por sus opiniones favorables á la conservación del orden público; S. M. ha tenido á bien aprobar las disposiciones adoptadas por las citadas autoridades militares de las provincias en que aquellas Corporaciones y personas han sido destituidas ó suspensas, y confirmar los nombramientos hechos interinamente en su reemplazo y todas las demás medidas que tomaron durante el último periodo de estado de guerra. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que conforme á lo prevenido en los artículos 59 y 69 de la ley de Ayuntamientos, y 53 del reglamento dado para su ejecución, se proceda en los días 20 y siguientes de Febrero del año próximo á elecciones generales ó parciales en las localidades en que segun se dispone en los artículos mencionados deban verificarse aquellas, debiéndose contar el plazo prefijado en el art. 69 desde esta fecha. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Albacete 16 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Ayna, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del monte Llano-odrea de propiedad del Estado, sirviendo de tipo la cantidad de 66 escudos y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce

su mañana, en las casas consistoriales de Letúr, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos de los montes del Estado, cuyos nombres, número de cabezas y tasacion, á continuacion se expresan:

Clase y número de cabezas de ganado.	Tasacion.	
	Ers.	M/s.
Lanar... 200	18	55
Macalones 300	27	
Umbría del río Segura. 100	10	
600		

NOMBRE DEL MONTE.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 14 de Diciembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Real Audiencia.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Tarancon, provincia de Cuenca, han de proveerse dos escribanías de actuaciones con sugerencia al Real decreto de 29 de Noviembre del presente año.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde el 12 del presente mes, en que se insertó la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Albacete 13 de Diciembre 1867. El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.

Alcaldia constitucional de Masegoso.

D. Francisco Piñero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el amillaramiento de esta villa por un auxiliar de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, por decreto del Ilmo Señor Gobernador civil de la misma, es indispensable que tanto los vecinos como terratenientes de esta villa, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de la fecha las relaciones de sus correspondientes riquezas; en la inteligencia, que el que no lo verifique en dicho periodo, no tendrá derecho á reclamacion alguna, si algun perjuicio se le irrogase.

Masegoso 9 de Diciembre 1867
Francisco Piñero.

Alcaldia constitucional de Montealegre.

D. Miguel García, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 3 del corriente, se vá á proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de los años sucesivos; y para poderla practicar con exactitud y justicia, se encarga á los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza amillarada por compras, ventas, herencias, ó por otro cualquier título á razon, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría en el término preciso é improrogable de 12 dias, contados desde mañana, de las que hayan tenido despues de ejecutado el repartimiento de dicha contribucion del presente año económico, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montealegre 13 de Diciembre de 1867.—Miguel García.—Julian Navarro, Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 27 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta de 10 pilas de carbon existentes en la haza de la Misa de la labor de la Palomera, término de Chinchilla, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la escribanía del infrascrito para inteligencia de los postores; pudiendo estos hacerlo á una ó más pilas, las cuales

recibirán por peso en dicha haza, abonando en el acto su importe; siendo de advertir que el carbon de las seis primeras pilas sale á subasta á razon de 100 milésimas y las cuatro restantes á 134 milésimas cada arroba, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichas sumas.

Dado en Albacete á 7 de Diciembre de 1867.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Facundo Tarin.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en cada uno de los Institutos provinciales de Badajoz y Huelva, una de las cátedras de Gramática Castellana y Latina, y las dos de la misma asignatura en el local de Osuna, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, ó Bachiller en la misma Facultad, con autenticidad al Real decreto de 22 de Enero último, ó estar habilitados ántes de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De las conjugaciones Latina y Castellana»

Madrid 29 de Noviembre 1867. El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

recibirán por peso en dicha plaza abonando en el acto su importe; siendo de advertir que el carbon de las seis primeras ellas sale á su costo á razón de 100 milésimas y las cuatro restantes á 150 milésimas cada arroba, y que no se abona el resto para las dichas sumas. Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1867.—Juan Sánchez Caldeira. Por su mandado. Fernando Lario.

Universidad Literaria de Valencia

Dirección general de Instrucción pública.—Nuestro de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en cada uno de los Institutos provinciales de Badajoz y Huelva una plaza de las cátedras de Gramática Castellana y Latina, y las dos de la misma asignatura en el local de Ocaña, todas con el sueldo anual de 800 reales cada una. Las vacantes han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los aspirantes se verán en la Universidad de Sevilla en la forma prescrita en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1867.

Para ser admitido á la oposición se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener 21 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad, con su totalidad al Real decreto de 22 de Mayo último, ó estar habilitado á los de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposición á estas de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el artículo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente: "Que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: de las enseñanzas Latina y Castellana".

Madrid 29 de Noviembre 1867.
El Director general, Severo Catorra.—El Secretario general, Valentín Sambricio.

ALBACETE

Instituto de Señor y Señor

Hago saber: Que habiéndose formado el anuario de esta villa por un comisionado de la Administración principal de la Real Audiencia, por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, es indispensable que tanto los señores propietarios, como los señores arrendatarios, presenten por duplicado en la Secretaría de esta Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Madrid 9 de Diciembre 1867.

Alcaldía constitucional de

D. Manuel García Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 2 del corriente, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—Manuel García Albaladejo.

Alcaldía constitucional de

D. Juan Sánchez Caldeira, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo.

Por el presente hago saber: Que el día 27 del corriente, queda vacante la plaza de Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo, y en consecuencia, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

en mañana en las casas consistoriales de esta villa, para el día 27 del corriente, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Nombre	Valor
Don Juan Sánchez Caldeira	800
Don Manuel García Albaladejo	800
Don Juan Sánchez Caldeira	800
Don Manuel García Albaladejo	800

Alcaldía constitucional de

D. Juan Sánchez Caldeira, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 2 del corriente, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—Juan Sánchez Caldeira.

Alcaldía constitucional de

D. Juan Sánchez Caldeira, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo.

Por el presente hago saber: Que el día 27 del corriente, queda vacante la plaza de Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo, y en consecuencia, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Encomienda de Real O.º de 1.º de Agosto último, para el año de 1868, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 2 del corriente, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Alcaldía constitucional de

D. Juan Sánchez Caldeira, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 2 del corriente, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—Juan Sánchez Caldeira.

Alcaldía constitucional de

D. Juan Sánchez Caldeira, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo.

Por el presente hago saber: Que el día 27 del corriente, queda vacante la plaza de Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo, y en consecuencia, se va á proceder á la reelección del anuario de la villa de Albaladejo, y en las mismas condiciones que en el anterior, para el año de 1868. Los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, y los señores propietarios y arrendatarios de fincas, que no se han presentado en el anterior anuario, para la inscripción de sus fincas, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de la fecha de este anuncio, de sus correspondientes datos, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna, si algún propietario se le rogase.